

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
POPAYÁN SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad de las previstas en el artículo 325 del Código General del Proceso, razón por la cual, se procederá a realizar la admisión del recurso vertical, haciendo las disposiciones pertinentes. En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante¹, contra la sentencia proferida en audiencia del 29 de febrero del 2024, por el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE POPAYÁN - CAUCA.

SEGUNDO: Se advierte a la parte apelante que conforme a lo reglado en el artículo 327 del C. G. P, en concordancia con el inciso tercero del artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, ejecutoriado el auto que admite el recurso o el que niega la solicitud de pruebas, deberá **SUSTENTAR POR ESCRITO EL RECURSO**, a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la respectiva ejecutoria, so pena de declarar desierta la alzada.

TERCERO: De la sustentación oportuna del recurso, y, prescindiendo de auto que lo ordene, por conducto de Secretaría, **CORRER TRASLADO A LA PARTE CONTRARIA** por el término de cinco días, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, para que, si lo

¹Apoderado de la parte demandante: ANCIZAR DELGADO FERNANDEZ, correo electrónico: ancizardelgado@hotmail.com.
Apoderado de la parte demandada: MILTON JAVIER LOPEZ GARCIA, correo electrónico cdiderecho@hotmail.com.
Liliana del Socorro López Cabrera, Defensora de familia de I.C.B.F. Centro Zonal Popayán, correo: liliana.lopez@icbf.gov.co.

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UMH Y SOCIEDAD PATRIMONIAL.
RADICACIÓN: 19001-31-10-001-2022-00166-01.
DEMANDANTE: LUZ MERY CAMACHO GUZMÁN.
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO LÓPEZ NARVÁEZ.
desea, se pronuncie frente a la alzada.

CUARTO: Cumplido lo anterior y en el momento procesal oportuno se proferirá la Sentencia que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Magistrado Sustanciador,



MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES